

# PERIODICO OFICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
CASA DE LA CULTURA JURIDICA DE  
OAXACA

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



04 SEP 2015  
CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO  
SOBERANO DE OAXACA  
COMPILACION DE LEYES

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2015 SEP 10 PM 12:32

TOMADO DE  
XCVI  
CENTRO DE DOCUMENTACION  
ANÁLISIS ARCHIVOS  
COMPILACION DE LEYES

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 22 DEL AÑO 2015.

No. 34

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN, OAXACA.

<b>REGLAMENTO.-</b> DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO OAXACA.....	109795 PÁG. 2
<b>REGLAMENTO DE PANTEONES.-</b> DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN, OAXACA.....	109796 PÁG. 3
<b>REGLAMENTO INTERNO.-</b> DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN, OAXACA.....	109797 PÁG. 6

## INDICE

PRESENTACIÓN  
 CONSIDERANDO  
 TÍTULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES  
 TÍTULO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES, DEL LUGAR, Y DE LA CONVOCATORIA  
 CAPITULO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES  
 CAPITULO SEGUNDO. DEL LUGAR  
 CAPITULO TERCERO. DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES  
 TÍTULO TERCERO. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y DESAHOGO DE LOS ASUNTOS. DE LAS VOTACIONES. DE LOS ACUERDOS DE CABILDO Y DE LAS ACTAS  
 CAPITULO PRIMERO. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES  
 CAPITULO SEGUNDO. DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS  
 CAPITULO TERCERO. DE LAS VOTACIONES  
 CAPITULO CUARTO. DE LOS ACUERDOS DE CABILDO.  
 CAPITULO QUINTO. DE LAS ACTAS  
 TÍTULO CUARTO. DE LA FUNCIÓN Y OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y DE LAS COMISIONES  
 CAPITULO PRIMERO. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO  
 CAPITULO SEGUNDO. DE LAS COMISIONES  
 TÍTULO QUINTO. CAPITULO ÚNICO DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS  
 TÍTULO SEXTO. CAPITULO ÚNICO. DE LOS RECURSOS TRANSITORIOS

## PRESENTACION

Es una prioridad fundamental para la actual administración 2014-2016, dar fortaleza al Municipio, a través de asuntos que se encuentran dentro de su esfera de competencia administrativa, para lograr el bien común en beneficio de sus habitantes, tomando como base los principios de legalidad, equidad, publicidad, y respeto a la ciudadanía, para otorgar certeza jurídica en todos sus asuntos, en ese orden de ideas, se ha convertido en un objetivo la creación de bases normativas que sustenten la actuación de las actividades municipales, una de estas actividades son las sesiones de cabildo, mismas que por su importancia y trascendencia ha sido uno de los principales temas que regular, dada su naturaleza.

## CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad legal, política y moral de llevar a cabo su proyecto de gobierno, a través de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo en congruencia con la realidad social que envuelve al municipio y para dar un margen de respeto y legalidad a los acuerdos a que lleguen los miembros del Ayuntamiento como representantes populares se plantea el presente proyecto.

Segundo.- Como Órgano Colegiado que es el H. Ayuntamiento del Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, el presente proyecto fija las normas de participación para los miembros del mismo dentro, de las sesiones que lleven acabo, ya que su misma naturaleza le exige disponer de normas claras, que normen sus actuaciones y que hagan posible su funcionamiento eficaz.

Tercero.- Que además de la responsabilidad moral que aludimos en el considerando primero y en atención a las atribuciones que envisten a un Ayuntamiento, entre ellas se encuentra la que otorga facultades al Ayuntamiento, para la aprobación de reglamentos. Lo anterior con fundamento legal en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Local, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás relativos en la materia.

El ciudadano Doctor, Eteberto Bernardino Rodríguez Terán, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, a sus habitantes, hace saber:

Que en la vigésima sexta sesión extraordinaria de cabildo de fecha 16 de abril del año dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación al artículo 113 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; y lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## "REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO OAXACA".

## TÍTULO PRIMERO

## CAPITULO UNICO

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las bases para el buen funcionamiento en las sesiones del Cabildo y comisiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño Oaxaca y sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria para los concejales integrantes del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento se integrará por el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores que legalmente corresponda al Municipio, y tendrán voz y voto en las sesiones, así como también estará integrado por el Secretario Municipal quien tendrá voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 3.- Sesión de Cabildo es la reunión Colegiada de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tomar decisiones sobre asuntos Municipales de su competencia. Las sesiones de cabildo las presidirá el Presidente Municipal o el Concejale designado en términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que le competen y que son sometidos a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y Local, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de Gobierno y Administración del Municipio, el cual habiendo Quórum, se constituyen la asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos administrativos de su competencia.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Constitución.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local.- Constitución Política para el Estado libre y soberano de Oaxaca.

Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Municipio.- El Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca.

Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio, de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, o su equivalente conforme a las leyes aplicables;

Secretario.- El Secretario del Ayuntamiento;

Cabildo.- Es el órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores y es el órgano máximo de autoridad del Municipio, para conocer y resolver los asuntos de su competencia.

Convocatoria.- Anuncio o escrito con el que se cita o llama a los concejales integrantes del Cabildo, para que concurren al lugar o acto determinado, para sesionar;

Acuerdo.- La decisión tomada por el Cabildo Municipal en asuntos de su competencia, por votación;

Voto.- La manifestación de voluntad en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a consideración en una sesión;

Concejale.- Persona integrante del cabildo, con voz y voto.

Mayoría calificada.- Cuando en sesión de cabildo, las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento presentes, votan por la aprobación de una propuesta.

Quórum.- Cuando se encuentran reunido en sesión de Cabildo, la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Reglamentos Municipales.- Son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general para el propio Ayuntamiento y para la población del municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal, buscando el bien común de los habitantes; así como para la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Bando de Policía y Buen Gobierno u Ordenanzas Municipales.- Son el conjunto de normas que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general, al limitar los excesos que pueden cometerse en perjuicio de la colectividad, los cuales deberán contener las reglas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal.

Circulares.- Consisten en la orden o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordativas que sobre la materia de gobierno municipal, envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados.

Disposiciones administrativas.- Son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.

Iniciativas de Leyes y Decretos.- Son las resoluciones del Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura Local, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos. Particularmente tienen este carácter, las resoluciones del Cabildo por las cuales se formula ante el Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

Presupuesto de Egresos.- Es la disposición normativa municipal por virtud de la cual, el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que hace al ejercicio del gasto público.

Acuerdos Económicos.- Las resoluciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el Cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO

## DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES, DEL LUGAR, Y DE LA CONVOCATORIA

CAPITULO PRIMERO  
DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones de cabildo serán:

- I. Ordinarias: aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinarias: aquellas que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y solo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y
- III. Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial o en el lugar que habilite o acuerde el H. cabildo con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el mismo cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

CAPITULO II  
DEL LUGAR PARA LAS SESIONES

ARTÍCULO 8.- Las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Cabildo se celebrarán en el Recinto Oficial denominado "Sala de Cabildo Licenciado Matías Romero Avendaño" ubicado en el Palacio Municipal y las solemnes, en el lugar que para tal efecto acuerde el cabildo, por mayoría simple, mediante declaración oficial.

ARTÍCULO 9.- En casos especiales por causa motivada y previo acuerdo, las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán también celebrarse en otro lugar que previamente o de manera urgente, sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión. Los cuales pueden ser la sala de juntas "Benita Belia Mota" ubicada en la biblioteca pública municipal, auditorio municipal "MC Ernesto Guzmán Clark" o en el auditorio del DIF municipal.

## CAPITULO III

## DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

**ARTÍCULO 10.-** Las Convocatorias para las Sesiones mencionarán el lugar, día, hora y clasificación de la Sesión, debiendo forzosamente acompañarse del proyecto del Orden del Día para el caso de las sesiones ordinarias. Las Notificaciones para las Convocatorias a Sesiones Ordinarias se emitirán al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.

**ARTÍCULO 11.-** Las Sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y la Convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario municipal mediante, aviso en sesión de cabildo, o Convocatoria por Escrito con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento ubicadas en el Palacio Municipal o en las oficinas de regidurías municipales.

**ARTÍCULO 12.-** Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas además del Presidente Municipal, a solicitud de más de la mitad de los miembros del cabildo, haciendo llegar al Secretario la petición por escrito con las firmas correspondientes y la mención del asunto a tratar, teniendo como máximo veinticuatro horas de anticipación, o de acuerdo a la naturaleza del asunto. Pudiendo en todo caso realizarse la notificación vía telefónica, y/o correo electrónico, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente y obvia resolución.

**ARTÍCULO 13.-** El Secretario tomará las providencias necesarias, a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las Sesiones Ordinarias, se haga llegar a los miembros del Ayuntamiento o según corresponda a su comisión para que se estudie, analice, consense y exponga para su consideración en la sesión de cabildo.

**ARTÍCULO 14.-** La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que se someterá a la consideración del Cabildo, con el soporte jurídico y/o documental, y hacerse llegar a la Secretaría del H. Ayuntamiento, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión en que se desea abordar el punto.

**ARTÍCULO 15.-** El proyecto respectivo será formulado por el peticionario con asesoría de la Secretaría del Ayuntamiento, y será sometido a sesión cuando reúna los requisitos de fondo y forma.

## TITULO TERCERO

## DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES, DESAHOGO DE LOS ASUNTOS, DE LAS VOTACIONES, DE LOS ACUERDOS DE CABILDO Y DE LAS ACTAS.

CAPITULO I  
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 16.-** Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o por quien este designe de acuerdo a lo que establece el Artículo 68 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. Y conducidas por el Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Para efectos de proceder a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá constar que previamente la convocatoria fue notificada a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

**ARTÍCULO 18.-** cada sesión de cabildo tendrá el siguiente orden:

- I.- Pase de lista
- II.- Declaración del quórum
- III.- Instalación de la Sesión
- IV.- Lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y aprobación del acta anterior y El informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.
- V.- Lectura y en su caso dispensa del acta de la sesión anterior, para su aprobación y firma.
- VI.- Desahogo de los asuntos en carterá.
- VII.- Acuerdos tomados en la sesión.
- VIII.- Asuntos Generales.
- IX.- Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 19.-** En los Asuntos Generales del Orden del Día únicamente podrán incluirse los avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a sus miembros o a las Comisiones Edilicias, así como los avisos de carácter general.

**ARTÍCULO 20.-** El secretario Municipal, realizara el pase de lista, declarando si existe el Quorum Legal para celebrar la sesión. Solicitando a los concejales se pongan de pie para la instalación de la sesión.

**ARTÍCULO 21.-** Declarado el Quórum; El Presidente Municipal, Instalara la sesión de Cabildo pronunciando lo siguiente:

Buenas tardes, siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del presente año vamos a dar inicio a la Sesión ordinaria de cabildo o extraordinaria según el caso. Habiendo quórum legal, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma y que dichos acuerdos sean en favor de la ciudadanía. Declarado lo anterior, a continuación, solicito al secretario municipal. Se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**ARTÍCULO 22.-** En caso de que al inicio al pasar lista el Secretario no se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Cabildo, se dará quince minutos de tolerancia, para esperar que arribe el o los concejales faltantes; En caso de que pasado dicho tiempo no se contara con la existencia del Quorum legal, el Presidente Municipal, pospondrá la sesión, en ese instante dándose por notificados los presentes: de esto levantará el Secretario Municipal el acta correspondiente, para que sea engrosada en el acta de la sesión posterior.

**ARTÍCULO 23.-** Instalada la sesión de cabildo, el Secretario Municipal, dará lectura al orden del día, solicitando su aprobación.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes de Cabildo votarán si se aprueba o no el orden del día, la votación que se haya obtenido será comunicada por el Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** El Secretario dará lectura del acta de la sesión anterior, y en su caso solicitará la dispensa, para su aprobación y firma.

CAPITULO II  
DESAHOGO DE LOS ASUNTOS

**ARTÍCULO 26.-** Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo anterior, el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente Reglamento. En el caso de cada asunto y de acuerdo a su naturaleza se hará necesario acompañarlos por los dictámenes correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** El presentante del asunto será quien de lectura al documento. En caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a Comisiones, el presentante será el Presidente de la comisión.

**ARTÍCULO 28.-** Ningún regidor podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, el secretario municipal cuidará que no se establezca diálogo entre el Regidor en turno y alguno de los miembros del Cabildo.

**ARTÍCULO 29.-** Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

- I.- Se otorgará el uso de la palabra al Regidor que haya propuesto el punto en discusión para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II.- El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del cabildo que lo soliciten, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar 2 Regidores en contra y 2 a favor del punto en discusión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.
- III.- Agotado el turno, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un Regidor en contra y uno a favor, siendo agotados los argumentos, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

**ARTÍCULO 30.-** Los miembros del Cabildo podrán solicitar al Secretario el uso de la palabra, levantando la mano, la cual se les concederá hasta por 5 minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado en la Sesión.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando éste sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

**ARTÍCULO 32.-** Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I.- Cuando el Cabildo así lo decida
- II.- Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por el presentante o proponente
- III.- Cuando no exista quórum en la sesión y Orden en el salón de Sesiones.

CAPITULO III  
DE LAS VOTACIONES

**ARTÍCULO 33.-** Todos los integrantes del Cabildo tendrán voz y voto excepto el Secretario Municipal quien si tendrá voz pero no voto.

**ARTÍCULO 34.-** La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones. De dicha votación que se obtenga el Secretario dará cuenta y tomará nota en el acta respectiva

**ARTÍCULO 35.-** Las votaciones podrán ser: económicas, nominales o por escrutinio secreto.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se trate de votaciones económicas, el Presidente así lo dirá y los Concejales votarán levantando la mano para conocer el resultado.

**ARTÍCULO 37.-** En las votaciones Nominales, cada Concejal dirá en voz alta su nombre y apellidos y el sentido en el cual vota: si es a favor o es en contra.

**ARTÍCULO 38.-** Una vez votado el asunto, el Secretario Municipal dirá en voz alta y le informará al Presidente Municipal el resultado de la votación.

**ARTÍCULO 39.-** Las votaciones por escrutinio secreto se harán por medio de cédulas que el Secretario Municipal repartirá entre los Concejales en el momento de la sesión.

**ARTÍCULO 40.-** Cada Concejal escribirá en su cédula, concretamente el sentido en el cual vota respecto al caso preciso de que se trate. El Secretario Municipal procederá, a continuación, a recoger todas las cédulas y hará el escrutinio en presencia de todos, cuyo resultado comunicará al Presidente Municipal para que éste haga la declaración del caso.

**ARTÍCULO 41.-** Queda terminantemente prohibido a los Concejales abstenerse de votar, a menos que manifiesten la razón fundada.

**ARTÍCULO 42.-** Para la observancia del Artículo 39 de este Reglamento, el Secretario Municipal destruirá las cédulas en presencia de los concejales, como garantía de la votación secreta.

**ARTÍCULO 43.-** La clase de votación será la que indique la Ley Orgánica Municipal. A falta de indicación expresa, los asuntos se decidirán mediante votación económica, al menos que la mayoría calificada de los concejales presentes decida otra clase de votación.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando el asunto a discusión y votación conste de varios puntos o proposiciones, la votación se hará parcialmente sobre cada uno de ellas según la clase que corresponda.

**ARTÍCULO 45.-** En los casos no previstos por la Ley, la votación se recibirá en forma económica y por mayoría simple de los Concejales presentes.

#### CAPITULO IV DE LOS ACUERDOS DE CABILDO

**ARTÍCULO 46.-** El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes, mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, se regula por la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del congreso del estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave a los Agentes Municipales y de Policía, en los términos de la Ley Orgánica;
- III. Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica para el Estado de Oaxaca;
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades para municipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del capítulo tercero, título quinto de la Ley Orgánica para el Estado de Oaxaca;
- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del gobierno del estado cuando el municipio este imposibilitado para prestarlo;
- VI. Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de la Ley Orgánica para el Estado de Oaxaca;
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII. Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Aprobar y modificar los reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General;
- X. Aprobar y modificar el plan y los programas Municipales de desarrollo;
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;
- XII. Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la ley de planeación desarrollo administrativo y servicios públicos Municipales;
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley Orgánica para el Estado de Oaxaca
- XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XV. Aprobar los proyectos de ley de ingresos y el presupuesto de egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparente y honradez;
- XVI. Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la ley aplicable; y
- XVII.- Acordar el Periodo de recepción de las participaciones al inicio de la administración, y
- XVIII.- Las demás que establezca este reglamento y otras leyes.

El ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

**ARTÍCULO 48.-** Los Acuerdos de Cabildo serán legalmente válidos, una vez que hayan sido votados a favor por mayoría simple o calificada, su ejecución será en el tiempo que determine el cabildo dependiendo la naturaleza del asunto y posteriormente se procederá a firmar el acta respectiva

**ARTÍCULO 49.-** Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

- I. Reglamentos
- II. Bando de Policía y Buen Gobierno y Ordenanzas Municipales
- III. Circulares
- IV. Disposiciones administrativas
- V. Iniciativas de Leyes y Decretos
- VI. Presupuesto de Egresos
- VII. Acuerdos económicos.

#### CAPITULO V DE LAS ACTAS

**ARTÍCULO 50.-** Es obligación del Secretario Municipal levantar el acta correspondiente en cada sesión de Cabildo y asentarla en un libro debidamente firmado por los que hayan participado. Deberán ser respaldadas en un medio digital.

**ARTÍCULO 51.-** El Secretario Municipal expedirá las copias simples o certificadas de las actas de Cabildo, previa solicitud por escrito del Concejales que la requiera o porque haya sido ordenada en alguna sesión. Las actas de las sesiones podrán ser consultadas por los Concejales en la Secretaría Municipal en horas hábiles.

**ARTÍCULO 52.-** Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal, clausurará la sesión.

#### TITULO CUARTO.

##### DE LA FUNCIÓN Y OBLIGACION DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y DE LAS COMISIONES

#### CAPITULO I DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

**ARTÍCULO 53.-** Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás reglamentos municipales y solo tendrán la finalidad de regular el funcionamiento colegiado del Cabildo.

**ARTÍCULO 54.-** El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley. Actuará como Secretario del Cabildo el Secretario Municipal y en caso de ausencia temporal, por el Regidor que el propio Cabildo designe a propuesta del presidente municipal. Los integrantes del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas.

**ARTÍCULO 55.-** El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los Concejales del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de Cabildo, por conducto del Secretario Municipal, en los términos del presente Ordenamiento.
- II. Presidir las sesiones de Cabildo.
- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo por sí o por medio del Secretario Municipal, en los términos del presente Ordenamiento;
- IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo mediante la autorización del Orden del Día.
- V. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si resulta necesario.
- VI. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando sus miembros, se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales.
- VII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Cabildo
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- IX. Declarar el inicio y clausura formal de los trabajos de la sesión.
- X. Someter los asuntos a votación por sí o por medio del Secretario Municipal, cuando hayan sido suficientemente discutidos.
- XI. En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de este reglamento y de las distintas disposiciones que norman la actividad municipal.
- XII. Tomar la palabra en el momento oportuno y exponer sus razonamientos, para debatir el tema.

**ARTÍCULO 56.-** El Secretario Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el proyecto de Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Notificar a los concejales en tiempo y forma las convocatorias de las sesiones.
- III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar.
- IV. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, dando fe y legalizándola con su firma.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente.
- VI. Tomar la votación y dar cuenta del resultado.
- VII. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo, proyectos de acuerdos y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen de procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 57.-** Los Concejales tendrán la obligación de asistir el día y la hora señalada a todas las sesiones de Cabildo que hayan sido convocados, respetando el presente reglamento.

#### CAPITULO II DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales.

**ARTÍCULO 59.-** En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integraran las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda municipal
- II. Gobernación y reglamentos.
- III. Seguridad pública y tránsito.
- IV. Salud pública y asistencia social.
- V. Obras Públicas.
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano.
- VII. Educación Pública, Recreación y Deportes.
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes.
- IX. Bienes Municipales y Panteones.
- X. Rastro.
- XI. Ecología.
- XII. Espectáculos.
- XIII. Turismo.
- XIV. Vinos y Licores.
- XV. Desarrollo Rural y Económico.
- XVI. Equidad de Género.
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos.
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones.
- XIX. Transparencia y Acceso a la Información.
- XX. Asuntos Indígenas.
- XXI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** La comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico Hacendario, el Regidor de Hacienda y el Tesorero, será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el Regidor de la materia o por el que designe el Cabildo.

**ARTÍCULO 61.-** Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integraran con los miembros que el ayuntamiento determine. Las sesiones de Comisiones serán presididas por el Concejales que sea titular de la regiduría del ramo o el que determine el Cabildo.

#### TITULO QUINTO.

#### CAPITULO ÚNICO

#### DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

**ARTÍCULO 62.-** El H. Cabildo, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo. Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el Presidente Municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Las licencias deberán solicitarse al cabildo por escrito, especificando claramente el motivo de la petición y duración de la licencia.

ARTÍCULO 64.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Licencias menores de quince días naturales: el ayuntamiento designará, de ser necesario, al concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;
- II. Licencias mayores de quince días naturales:
  - a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y
  - b) Tratándose de los síndicos y regidores, se requerirá al suplente respectivo.
- III. Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:
  - a) El Presidente Municipal, será suplido por su suplente, y en ausencia o negaliva de este, por el concejal que el ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el congreso del estado lo designará de entre los mismos concejales; y
  - b) Tratándose de los síndicos y regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por él o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 65.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

- I. Si es menos de quince días naturales, en aquellos casos en que el reglamento o por acuerdo respectivo del Ayuntamiento obligue a los concejales de acudir diariamente a sus labores, el Ayuntamiento acordará el descuento de las dietas correspondientes; y
- II. Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo consecutivas, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a esta ley, siempre que obre que fue notificado legalmente por la convocatoria para la celebración de las sesiones.

TITULO SEXTO  
CAPITULO ÚNICO  
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 66.- Toda persona que se considere afectado en sus derechos por los acuerdos aprobados en las Sesiones de Cabildo, podrán recurrirlas en términos de los artículos aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. Los dictámenes de las comisiones carecen de

inatacables, pues sólo son actos preparatorios y de opinión para la decisión del pleno.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del estado

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. Juchitán, Oax.  
Dpto. Juchitán

C. Dr. Eteberto Bernardino Rodríguez Naranjo  
Presidente Municipal.

C. Ignacio Muñoz Magaña  
Secretario Municipal.

C. Lic. Lilia del Dharma García Perea  
Síndico Hacendario.

C. Olivia Delgado Medina  
Regidora de Hacienda.

C. Dr. Jorge Barbosa Gutiérrez  
Regidor de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

C. María Flora García Espinosa  
Regidora de Educación y Cultura.

C. Prof. Paula Caballero Rosado  
Regidora de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. Matías Romero  
Avendano  
Cmo. Juchitán, Oax.  
2014-2016

REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
Mpio. Matías Romero  
Avendano Oax.  
Dpto de Juchitán Oax.  
2014-2016

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES  
Mpio. Matías Romero  
Avendano  
Dpto. Juchitán, Oax.  
2014-2016

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y DESARROLLO SOCIAL  
Mpio. Matías Romero  
Avendano Oax.  
Dpto de Juchitán Oax.  
2014-2016



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.